



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:155/25-2026/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- OMAR CIRILO AVENDAÑO CARRERA (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **155/25-2026/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR **OMAR CIRILO AVENDAÑO CABRERA** en contra de **SEA CHEF CATERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinte de enero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio número 3512/2025, signado por el Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; mediante el cual remite el expediente 975/2024 relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el **C. OMAR CIRILO AVENDAÑO CARRERA** en contra de **SEA CHEF CATERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de quien demanda la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio

Por otro lado, se tiene por recibido el convenio celebrado por la apoderada legal del actor y la apoderada legal de la demandada, en el cual llegan a un arreglo conciliatorio por la cantidad de \$50,000.00 pesos (son: cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mismo que será pagado en un sola exhibición ante este Juzgado Laboral mediante Cheque el día **veintitrés de enero del dos mil veintiséis**, fijando como pena convencional la cantidad de \$315.04 pesos hasta la cumplimentación del convenio; de igual forma, manifiestan ambas partes que el convenio en comento queda sujeto a la ratificación del actor, el C. Omar Cirilo Avendaño Carrera. — En consecuencia, **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Laboral Ordinario en Materia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **155/25-2026/JL-II.**

SEGUNDO: Toda vez que, de las constancias que obran en autos del expediente remitido por el Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; ha quedado acreditado que la competencia del presente asunto laboral es en favor de este Juzgado Laboral, por tal razón, **SE ACEPTA LA**

COMPETENCIA DECLINADA Y SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA.

Y en atención al oficio 3512/2025, de dicho Tribunal; **gírese atento oficio** acusándose de recibido y hágase del conocimiento que esta autoridad aceptó la competencia declinada del **expediente 975/2024**.

TERCERO: Toda vez que el Tercer Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; declino de "oficio" la competencia del presente asunto laboral, es por lo que se advierte que el caso concreto que nos atañe; se trata de causa de exclusión para NO declarar nulo todo lo actuado ante la autoridad incompetente; lo cual esta contemplado en el artículo 706 en relación con el 704, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación."

"Artículo 704.- Cuando un Tribunal considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otro, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos al Tribunal que estime competente. Si éste al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es el Tribunal que debe continuar conociendo del conflicto."

Criterio que se robustece con el siguiente criterio Federal:

"INCOMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. CUANDO ES A PETICIÓN DE PARTE ES NULO TODO LO ACTUADO, AUN CUANDO LA DECLARADA COMPETENTE PERTENEZCA AL MISMO TRIBUNAL DE TRABAJO.

La declaración de incompetencia del tribunal de trabajo puede generarse de oficio o a petición de parte, de donde resulta importante distinguir la circunstancia que dé lugar a tal declaración, y así estar en aptitud de determinar la nulidad respectiva; en consecuencia, si la Junta se declara incompetente a petición de parte, aunque a la que se remita el asunto pertenezca al mismo tribunal de trabajo, todo lo actuado ante aquélla, con excepción del auto admisorio, será nulo; y, contrariamente, en caso de la declaratoria de oficio, ya no regirá el principio genérico previsto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo en virtud de que en esa situación se estaría en el supuesto de excepción señalado en el artículo 704 del mismo ordenamiento."¹

CUARTO: Se hace constar que quedan firmes las personalidades y facultades de los apoderados legales y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; reconocidas por el Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, y el otrora Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

QUINTO: Ahora bien, siendo que **el actor OMAR CIRILO AVENDAÑO CARRERA y la demandada SEA CHEF CATERING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** se hace constar que las subsecuentes notificaciones, que sean **personales**, se les harán **por estrados** tal y como lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgados laborales/sedes.html>**

SEXTO: En vista de que, parte la actora en su escrito inicial de demanda señala para consulta electrónica el usuario: **ABGOADOS010914**, y que la demandada en su escrito de contestación señalan el usuario **BLANCA87**, sin embargo, dentro de nuestro sistema para la asignación del buzón electrónico no permite asignar el mismo, por lo que, **se les otorga el término de TRES DÍAS HÁBILES, a la parte actora y a la demandada** para que señalen buzón electrónico, es decir, correo electrónico, para efectos de que pueda recibir notificaciones electrónicas en el mismo, para que se le asigne su buzón en el Sistema de

¹ Registro digital: 167112; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 76/2009 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009, página 297; Tipo: Jurisprudencia

Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo las notificaciones seguirán siendo mediante los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: En relación con el convenio presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha dieciséis de enero del dos mil veintiséis, en el cual los apoderados legales de las partes llegaron a un arreglo conciliatorio, en el que en su cláusula SEGUNDA, convienen el pago por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como pago total de las prestaciones a pagar, por haber llegado a un arreglo conciliatorio.

Sin embargo, es de observarse que dicho convenio no fue ratificado por la parte actora, **OMAR CIRILO AVENDAÑO CARRERA**, no obstante, ambas partes manifestaron que quedaba sujeto a ratificación del actor el día y hora pactados para su cumplimiento.

OCTAVO: En consecuencia, esta Autoridad se **RESERVA DE SANCIONAR EL ESCRITO DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES**, de conformidad con el numeral 33 de la ley de la materia, hasta en tanto se tenga por ratificado por el actor OMAR CIRILO AVENDAÑO CARRERA.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción.-----..”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.**

NOTIFICADOR